

Buenaventura, abril 07 de 2014

0751-21013(4)-2014

Señor
ARLEY SINISTERRA
Barrio el Cristal
Distrito de Buenaventura - Valle

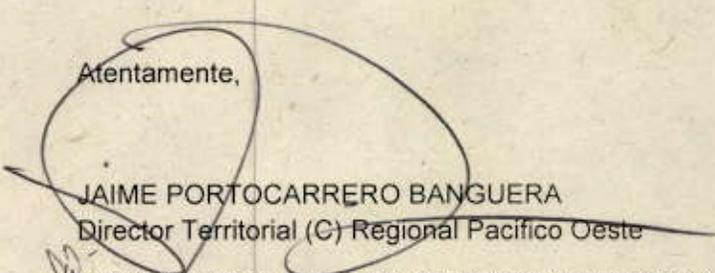
NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: notificación Resolución 0750-No. 1474 de octubre 11 de 2013 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750-No. 1474 de octubre 11 de 2013 "Por la cual se impone una multa por aprovechamiento de productos forestales y se Toman Otras Determinaciones", de la cual se adjunta copia íntegra en 11 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente de la entrega del presente acto.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Atentamente,


JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo- Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Expediente: No. 0751-039-002-0041-2012

Calle 8 2B-22
Edificio Puerto Verde Piso 3
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2424035
www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 – No. 1474 de 2013
(Octubre 11)**

Página 1 de 8

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR APROVECHAMIENTO DE
PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, "Acuerdo CD No 18 de Junio 16 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca CVC", Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Acuerdo CD No 020 del 25 de mayo de 2005, Ley 1333 del 21 de julio 2009 y en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024360 de fecha 10 de agosto de 2012, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR pacífico Oeste en compañía de los Guardacostas del Pacífico decomisaron ciento sesenta y nueve (169) trozas de la especie Sande (*Brosimum utile*), volumen de 100 m³, la cual contaba con salvoconducto de movilización vencido. Que el material forestal decomisado provenía del Municipio de Bajo Baudó, Vereda Luis Ángel Departamento de Chocó y era transportada en una motonave tipo lancha sin matrícula y con nombre INGRID VANESA, conducida por el señor Arley Sinisterra, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.778, con salvoconducto de movilización vencido, quien también es el propietario de la madera .

Que finalmente el producto aprehendido se dejó en custodia del presunto comprador de la madera, el señor Abraham Zúñiga, representante legal de la empresa comercializadora de productos forestales "Maderas Cabecera" ubicada en el barrio el Cristal del Municipio de Buenaventura, quién voluntariamente aceptó la responsabilidad como secuestro depositario del material objeto del procedimiento.

Que la causal del decomiso es la movilización de productos forestales con el salvoconducto vencido.

Que por los hechos anteriores la Dirección Regional Pacífico Oeste CVC ordenó mediante la Resolución 0750 No. 0406 – 2012 de octubre 09, legalizar el decomiso preventivo de los productos forestales al señor Arley Sinisterra, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.778.

Que dando cumplimiento al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2012 se realiza la apertura de investigación y se le formulan cargos al señor **ARLEY SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.778., y se le conceden 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para presentar descargos.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 – No. 1474 de 2013
(Octubre 11)**

Página 2 de 8

Que al encartado se le envió citación de fecha 22 de noviembre de 2012 para que comparecieran ante este despacho para surtir la notificación del acto administrativo a fin de se hiciera uso del derecho a presentar sus descargos dentro del término.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso publicado en la página electrónica de la Corporación Autónoma Regional del Valle de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 del 2011- Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que fue imposible ubicar al infractor.

Que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2013 se procede a cerrar la etapa de investigación.

Que mediante memorando de fecha de 07 de febrero de 2013 la Oficina Jurídica de la Dar Pacífico Oeste, solicitó la calificación de la falta al Profesional Especializado del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Que mediante Memorando de fecha 24 de septiembre de 2013, el Coordinador del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacífico Oeste- CVC envió el concepto de calificación de falta y determinó después de valorar el material probatorio que se enmarca dentro de lo contemplado en el artículo 93, literales e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, lo siguiente, “ (...

DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Grupo Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio - ARNUT

Fecha de Elaboración: Agosto 27 de 2013.

EXPEDIENTE 0751-039-002-0041-2012

Fecha de recibo: 29 julio de 2013.

Fuente de los Documento(s): Proceso ARNUT

Identificación del Usuario(s): ARLEY SINISTERRA c.c. 16.513.778 de Buenaventura

Objetivo: Concepto técnico referente a CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Localización: Estero San Antonio - Buenaventura.

Antecedentes:

- ❖ Mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024360, el grupo de Guarda Costas del Pacífico de la Armada Nacional realizó aprehensión

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 – No. 1474 de 2013 (Octubre 11)

Página 3 de 8

preventiva de 169 unidades de Sande (*Brosimun galactodendron*), volumen de 100 m³, transportada en motonave tipo lancha sin matrícula y con nombre INGRID VANESA, conducida por el señor Arley Sinisterra, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.778, de profesión comerciante, procedente del municipio de Baudó, Departamento de Chocó, con salvoconducto de movilización vencido.

- El señor Arley argumenta que el salvoconducto se le venció por problemas mecánicos en la embarcación, sumado al poco tiempo de vigencia del salvoconducto y que además, el funcionario de CODECHOCO responsable de expedir el salvoconducto se negó a realizar la respectiva renovación.
- El producto aprehendido se dejó en custodia del presunto comprador de la madera, el señor Abraham Zuñiga, representante legal de la empresa comercializadora de productos forestales "Maderas Cabecera", quién voluntariamente aceptó la responsabilidad como secuestre depositario del material objeto del procedimiento.
- La copia del salvoconducto vencido, presenta inconsistencia en el punto 10 del documento concerniente a los datos del transportador. En el documento aparece como responsable el señor Victor Daniel Murillo con C.C. 11886100 de Buenaventura, en lugar del señor Arley Sinisterra quién transportaba la madera en la lancha mencionada con anterioridad.

❖ Mediante Resolución 0750 No.0406 -2012 de Octubre 09 se legaliza y ratificar el decomiso preventivo de ciento sesenta y nueve (169) trozas de la especie Sande (*Brosimun utile*), con un volumen de 100 m³, por transportarse con salvoconducto de movilización vencido, decomisadas mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024360 de fecha 10 de agosto de 2012 al señor **ARLEY SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.778.

❖ Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2012, se abre investigación administrativa y se formulan cargos al señor **ARLEY SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.778, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, consistente en la movilización de ciento sesenta y nueve (169) trozas de la especie Sande (*Brosimun utile*), con un volumen de 100 m³, con el respectivo salvoconducto de movilización vencido,

Descripción de la situación:

El material forestal decomisado consistente en (169) trozas de la especie Sande (*Brosimun utile*), con un volumen de 100 m³, provenía del Municipio de Bajo Baudó, Vereda Luis Ángel Departamento de Chocó y era transportado en una motonave tipo lancha sin matrícula y con nombre INGRID VANESA, conducida por el señor Arley Sinisterra, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.778, con salvoconducto de movilización vencido.

Quien aparece como presunto propietario de la madera aprehendida es el señor **ARLEY SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.778.

El señor Arley Sinisterra, manifiesta que el salvoconducto Nro. 1095475 con vigencia comprendida entre 05 de agosto y 07 de agosto de 2012 se venció por problemas mecánicos en la embarcación, sumado al poco tiempo de vigencia del salvoconducto y que el funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO) responsable de expedir el salvoconducto se negó a realizar la respectiva renovación.

El producto aprehendido se dejó en custodia del presunto comprador de la madera, señor Abraham Zuñiga, representante legal de la empresa comercializadora de productos forestales "Maderas Cabecera" ubicada en el barrio el Cristal del Municipio de Buenaventura, quién voluntariamente aceptó la responsabilidad como secuestre depositario del material objeto del procedimiento.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 – No. 1474 de 2013
(Octubre 11)**

Página 4 de 8

La copia del salvoconducto vencido, presenta inconsistencia en el punto 10 del documento concerniente a los datos del transportador. En el documento aparece como responsable el señor Víctor Daniel Murillo con cedula de ciudadanía Nro. 11886100 de Buenaventura, en lugar del señor Arley Sinisterra quién transportaba la madera en la lancha mencionada.

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Erradicación y tala de árboles	Perdida de cobertura vegetal	--0--	--0--	Perdida de la biodiversidad	--0--	Alteración del entorno paisajístico

Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Ley 99 de 1993. Ministerio del Medio Ambiente.
- Acuerdo CD 18 de 1998. CVC. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca
- Decreto 1791 de 1996. Minambiente. Régimen de Aprovechamiento forestal.
- Ley 1333 de 2009 Proceso sancionatorio ambiental.

Conclusiones:

Determinación de la Responsabilidad

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta al señor **ARLEY SINISTERRA SOLÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.778, de Buenaventura, como responsable del transporte de productos forestales con el respectivo salvoconducto vencido.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de una multa al infractores, por los cargos imputados, por valor total de \$ 4.684.122 de acuerdo al puntaje y nivel del SISBEN: Puntaje SISBEN 15,35 para un Nivel 1

Al señor ARLEY SINISTERRA

- Imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$4.684.122 (Cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento veintidós pesos), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo.

A continuación se presente la justificación para el valor de la sanción con base en el formato de cálculo de multa F.T.06.20 adoptado por CVC.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 – No. 1474 de 2013
(Octubre 11)

Página 5 de 8

De acuerdo con la matriz de evaluación de impactos, se podría indicar que el impacto ambiental más relevantes, y por ende al que se le debe realizar la valoración corresponde a: Pérdida de biodiversidad por la erradicación de especies forestales.

CRITERIOS:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Beneficio Ilícito: La definición del valor de la sanción se hará al calcular los costos evitados por parte del propietario del predio al no tramitar oportunamente el salvoconducto de renovación ante CODECHOCO, cuyo valor de papelería es de \$22.400 veintidós mil cuatrocientos pesos.

Factor de Temporalidad: La actividad se desarrollo en 1 día.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: Se calcula con base en los siguientes aspectos:

Intensidad (IN)	0% y 33%.	Se asume este rango de valor debido a que no existe un área de protección especial afectada
Extensión (EX)	ENTRE 1 y 5 HECTAREAS	El área total de afectación supera la ha.
Persistencia (PE)	MAYOR A 5 AÑOS O INDEFINIDA	La afectación por la erradicación de los arboles se presenta de forma inmediata
Reversibilidad (RV)	UN PLAZO MAYOR A 10 AÑOS	El impacto no se asimila fácilmente por medios naturales
Recuperabilidad (MC)	MAYOR A 5 AÑOS - IRRECUPERABLE	El impacto puede ser asimilado mediante compensación a muy largo plazo

AGRAVANTE: Obtener beneficio económico.

ATENUANTE: Ninguno

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: Se realiza la consulta del puntaje del SISBEN para verificar la capacidad del infractor. La consulta arroja los siguientes datos **ARLEY SINISTERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.513.778 tiene un puntaje de 15,35, para un nivel 1 de SISBEN.

COSTOS ASOCIADOS: La CVC no incurrió en costos diferentes a aquellos que le son atribuibles como autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones.

CÁLCULO DE LA MULTA (Se utiliza el formato de aplicación de multa F.T.06.20 adoptado por CVC).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 – No. 1474 de 2013
(Octubre 11)**

Página 6 de 8

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR PACIFICO OESTE	PROC. SANCIONATORIO	SALVOCONDUCTO VENCIDO				
GRUPO	ARNUT	MUNICIPIO	BUENAVENTURA				
EQUIPO EVALUADOR	JUAN CARLOS CHACON M	CUENCA	BAHIA BUENAVENTURA				
CARGO	Profesional Especializado - Profesion	EXPEDIENTE	0751-039-002-0041-2012				
PRESUNTO INFRACTOR	ARLEY SINISTERRA	FECHA DD/MM/AA	28/08/2013				

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO Ilicito	\$ 33.600	\$ 4.684.122
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 387.543.462	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0,2	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0,01	

Requerimientos:

Realizar el decomiso definitivo de los 169 trozas de sande (*Brosimun utile*), correspondientes a 100 m³ de madera.

Exigir al señor ABRAHAM ZUÑIGA, propietario del depósito "MDERAS CABECERA", la devolución de la madera. La devolución se deberá efectuar mediante acta dentro de los 15 días posteriores a la notificación de acto administrativo. Por tanto el señor Zuñiga también será notificado del acto administrativo derivado de la oficina jurídica.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor Arley Sinisterra, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.513.778, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean considerablemente mayores.

Es el concepto.

Funcionario(s) Responsable(s):

Que de conformidad con los artículos 1º. Y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de sus jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección a los recursos naturales y el medio ambiente.

Que en mérito de lo anterior, el Director Territorial Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 – No. 1474 de 2013
(Octubre 11)**

Página 8 de 8

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final , de acuerdo a las normas que regulan la materia" ; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución proceden el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de la Entidad; los cuales podrán interponerse en dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437de 2011.

Dado en Buenaventura, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Copia a Expediente No. 0751-039-002-0041/2012

Proyecto y elaboro: Ma. Elena Angulo Técnico Administrativo

Revisó: Doris Ma Gallego N. – Apoyo Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo – Coordinador ARNUT Regional Pacifico Oeste

Comprometidos con la vida